

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00404 00**

En revisión del plenario se advierte que el apoderado del ejecutado formula recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de agosto de 2022, en el que además de otras disposiciones se le dijo al extremo pasivo que habría de estarse a lo dispuesto en auto de fecha 7 de junio de 2022.

Frente a la anterior situación se advierte que la inconformidad del recurrente radica en que no se tuvo en cuenta su escrito de contestación de la demanda, planteamiento frente al cual ha de destacarse que si bien no resulta viable analizar el recurso interpuesto contra el auto de fecha 23 de agosto de 2022, por pretender discutir aspectos que debieron analizarse de cara al auto de fecha 7 de junio de 2022 *-providencia que además no es susceptible de recurso alguno-*, si se evidencia que le asiste razón al ejecutado en las inconformidades expuestas, tal y como se precisara a continuación.

Aduce el apoderado del ejecutado que el día 26 de mayo de 2022 remitió escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito al correo electrónico que se encontraba registrado en la cartelera de la secretaría del despacho ([cmpl35bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl35bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)), situación que se corrobora no solo con la fotografía aportada, sino con la captura allegada (véase archivo No. 19), correo electrónico aquel, que se encontraba errado, pues incluía una letra "a" de más, dado que el correo electrónico del juzgado es [cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), aspecto con el que se indujo a un error al extremo pasivo de la demanda por parte del despacho.

Expuesto lo anterior, y como quiera se advierte que la parte demandada había contestado la demanda el pasado 26 de mayo de 2022, pero que se remitió el correo electrónico a una dirección diversa descuido involuntario del despacho, procede el despacho a realizar un control de legalidad en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 132 del C.G.P. a dejar sin valor ni efecto las providencias proferidas desde el 7 de junio de 2022 (inclusive) y posteriores, razón por la cual las partes habrán de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. **146**, hoy **15 de septiembre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4347a7277af0e088ee0585c07ef3a9b87cfe831ceec5c3742543f32b6b4171**

Documento generado en 13/09/2022 07:46:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00404 00**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado CARLOS ENRIQUE ROMÁN RENGIFO se notificó del mandamiento de pago el pasado 13 de mayo de 2022 (*véase archivo 09*), a través de la remisión por correo electrónico de la demanda y de la correspondiente providencia en los términos del artículo 8º, del Decreto 806 de 2020, y dentro del término contestó la demanda formulando excepciones de mérito, según escrito remitido el 26 de mayo de 2022 (*conforme se expuso en auto de esta misma fecha*).

Se reconoce personería para actuar al abogado BENJAMÍN HERRERA NOVIA, como apoderado judicial del ejecutado en mención, en la forma y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del C.G. del P.

Notifíquese (2),

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

*Bjf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. **146**, hoy **15 de septiembre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6460e4fbb85ff045ac104825986e653cb3ffc0591fe70a20ae1ca0e0ba180daa**

Documento generado en 13/09/2022 07:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>